



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Rdo.: 2020-202

Con auto debidamente notificado y ejecutoriado, 11 de febrero de 2021, este Despacho judicial admitió la demanda de trámite liquidatario- rehacer trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes, promovida por Claudia Murillo Giraldo y otros, en contra de JOHN JANNER MURILLO YEPES; igualmente se ordenó en el mismo auto enterar del trámite al demandado, señor Jhon Janner Murillo Yepes, para hacerle saber del término legal de 10 días de que dispone para que se pronuncie al respecto, conforme lo manda el art. 518 C. General del Proceso.

Con auto del día 23 de agosto de 2021, el Juzgado resolvió, refiriéndose al escrito presentado por el apoderado judicial del señor Jhon Janner Murillo Yepes, quien adjuntó a este un registro civil de nacimiento del demandado, y el poder que le confía el señor mencionado, se requirió al señor apoderado de Jhon Janner Murillo Yepes, para que el poder que le envió su representado, venga cuando menos, de su correo personal, o presentado ante notario público, para poderlo tener en cuenta como dice el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, art. 5.

El día 07 de septiembre de 2021, se arrimó en forma virtual, correo por parte del señor apoderado, designado por el accionado, llenando el requisito legal exigido, poder que otorga el demandado con biometría, debidamente diligenciado ante la Notaría Única de Copacabana.

También se anexó registro civil de nacimiento de JHON JANNER MURILLO YEPES, hijo de Carlos José Murillo Tejada.

Viene lo anterior, para que este Juzgado proceda a reconocerle personería amplia y suficiente al abogado LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO, c.c. 70321077, T.P. 52353, para representar a JHON JANNER MURILLO YEPES, dentro de este trámite.

En los términos de ley, se reconoce como heredero, dentro de este trámite al señor JHON JANNER MURILLO YEPES, en calidad de hijo del causante, señor Carlos José Murillo Tejada.

Se requiere a los interesados demandantes y demandado, para que de conformidad con lo establecido en el art. 507 del Código General del Proceso, designen partidador, so pena de no hacerlo dentro del término legal de cinco días, el despacho designará uno de oficio

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

®TM